



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-3333-002-2015-00474-01

Demandante: Francisca Riveros Cardozo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Tema: Pensión de sobreviviente

Decisión: Admite apelación de auto

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizó por esta corporación el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación¹ de manera oportuna contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2017, proferido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, por medio del cual decretó de oficio la terminación del proceso por considerar que se configura la excepción denominada "inepta demanda".

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA y 326 del CGP.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación de autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

"...aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior"²

En consecuencia se,

DISPONE

¹ Fl. 139

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, pagina 546.

2:30 Pm
23 OCT 2017
Puff

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 81001-3333-751-2015-00474-01
Demandante: Francisca Riveros Cardozo.

Primero: Admítase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto fechado 28 de septiembre de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró de oficio la ineptitud de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 105, notifico a las partes la presente providencia, hoy 24 octubre de 2017 a las 8:00 AM.

Maria Elizabeth Mogollon Méndez
María Elizabeth Mogollon Méndez
Secretaria General